

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.



Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62,
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Mayo)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera D'jedah y Hedjaz (Arabia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de su salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de D'jedah y Hedjaz, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.—Cos Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1920

CIRCULAR

Habiendo terminado en el día de ayer el periodo electoral para la renovación bienal de Ayuntamientos en esta provincia, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes de la misma que pueden dar curso á cuantas incidencias y expedientes gubernativos tengan pendientes de tramitación.

Tarragona 17 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucé Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1921

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos la Real orden de fecha 10 de Abril último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la con-

tribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96 dentro de los tipos máximos de gravamen 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular. Asimismo se ha repartido entre todos los pueblos de la provincia, consignándose en la casilla destinada aumentos por partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del reglamento, la cantidad de 7.958'95 pesetas que se bonifican al pueblo de Prades en virtud de reclamación de agravios resuelta favorablemente por la Superioridad.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico que continúa subsistente y á las siguientes reglas:

1.^a El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluaciones de esta, y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las Colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso, hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravios que estén pendientes de resolución.

2.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales,

bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir integralmente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.^a Los repartos, que han de ajustarse al modelo ya indicado, podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo tipo del 16 por 100 irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza, teniendo presente que á los hacendados forasteros no podrá exceder del 12'80 por 100.

4.^a Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración tan pronto como les sea conocido, por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios, y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos deben quedar completamente terminados para el día 15 de Junio próximo, remitiéndolos inmediatamente á esta oficina para su aprobación, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.^a Dichos repartos han de extenderse en papel timbrado de 0'75 pe-

setas, ó en otro caso reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado, y unirse asimismo á aquéllos clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes; estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta, en la que se hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó certificación negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto en los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria. Igualmente se acompañarán la copia del reparto reintegrado á razón de 0'10 pesetas por pliego y la lista cobratoria, cuidando de consignar en la primera hoja el resumen de la riqueza total del término, tipos de gravamen y cantidades repartidas.

7.^a No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que determina el art. 77 del antes citado reglamento, teniendo en cuenta que para la formación de éstos es indispensable que haya recaído aprobación en los apéndices respectivos ó que se haya justificado por medio de certificación que acredite que la riqueza no ha sufrido alteración de ninguna especie.

Confía esta Administración fundadamente en que conocida por dichas Corporaciones la importancia de este servicio no omitirán medio alguno para cumplirla con la exactitud debida dentro del plazo señalado en la regla 5.^a de esta circular, pero no por esto dejará de llamarles la atención, como desde luego les llama, acerca la responsabilidad en que en caso contrario incurrirán con arreglo al art. 81 del reglamento.

Tarragona 14 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial y Pecuaria para 1895 á 96

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.423.684'40 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 de Abril del actual año y circular de 15 del mismo.

Distritos municipales	RIQUEZA rústica y colonia		TOTAL riqueza rusti- ca, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, colo- nia y pecuaria, con inclusión del 4 $\%$ por 100 como pre- mio de Administración, investigación y cobranza	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del pre- supuesto municipal con inclusión del 5 $\%$ por 100 como pre- mio de Administración, investigación y cobranza	TOTAL cupo y recargo municipal	AUMENTOS		TOTAL cupo y recargo municipal	BAJAS		TOTAL líquido repara- tado
	Pesetas	Pesetas					Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
SECCION 1.- De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la rústica y pecuaria.												
Amposta	264.906	9.162	274.068	41.717'14			138'68		41.855'79			41.855'79
Cenia.....	134.914	3.285	138.199	21.035'88			69'48		21.105'36			21.105'36
Ginestar	41.671	2.210	43.881	6.679'34			22'04		6.701'38			6.701'38
Masroig.....	38.285	2.557	40.842	6.216'77			20'51		6.237'28			6.237'28
Nou.....	14.412	903	15.015	2.285'51			7'54		2.293'05			2.293'05
Paüls.....	38.423	3.371	41.794	6.361'67			20'99		6.382'66			6.382'66
Riera.....	41.892	2.455	44.347	6.750'27			22'28		6.772'55			6.772'55
Santa Bárbara	81.705	5.628	87.333	13.293'36			17'48		13.310'84			13.310'84
Valls.....	277.681	15.824	293.505	44.675'63			576'84		45.252'47			45.252'47
Vilella alta.....	24.671	842	25.513	3.883'46			12'81		3.896'27			3.896'27
TOTAL ...	958.260	46.237	1.004.497	152.899'00			908'65		153.807'65			153.807'65
SECCION 2.- De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.												
Aignamurcia.....	92.344	7.099	99.443	19.775'13				19.775'13		126'75	126'75	19.648'38
Albiñana.....	42.207	3.962	46.169	9.481'12			30'29		9.211'41			9.211'41
Albiol.....	39.841	4.839	41.680	8.288'44			48'35		8.336'79			8.336'79
Alcanar.....	100.824	9.061	109.885	21.851'63			72'11		21.923'74			21.923'74
Alcover.....	119.714	9.075	128.789	25.610'85			100'51		25.711'36			25.711'36
Aldover.....	69.590	3.800	73.390	14.594'26			62'92		14.657'18			14.657'18
Aleixar.....	139.476	6.050	145.526	28.939'15			624'84		29.563'99			29.563'99
Alfara.....	24.536	2.260	26.796	5.328'62			44'34		5.372'96			5.372'96
Alforja.....	146.699	4.261	150.960	30.019'76			553'90		30.573'66			30.573'66
Alió.....	20.587	1.887	22.474	4.469'16			14'84		4.484'00			4.484'00
Almoster.....	16.934	2.004	18.938	3.765'99				3.765'99		53'21	53'21	3.712'78
Aftafulla.....	33.196	1.850	35.046	6.969'22			29'99		6.992'21			6.992'21
Ametlla.....	34.874	2.977	37.851	7.527'01			24'84		7.551'85			7.551'85
Arbós.....	59.692	2.121	61.813	12.292'04			41'97		12.334'01			12.334'01
Arboli.....	14.338	2.904	17.242	3.428'72			10'66		3.439'38			3.439'38
Argentera.....	24.009	625	24.634	4.898'69			16'17		4.914'86			4.914'86
Arnes.....	41.309	9.920	51.229	10.187'34			412'82		10.300'16			10.300'16
Ascó.....	74.947	4.988	79.935	15.895'79			58'49		15.954'28			15.954'28
Bañeras.....	49.921	2.165	52.086	10.357'76			34'69		10.392'45			10.392'45
Barbará.....	51.126	2.800	53.926	10.723'64				10.723'64		4'60	4'60	10.719'04
Batea	146.649	24.806	171.455	34.095'34			570'40		34.665'74			34.665'74
Bellvey.....	29.697	3.290	32.987	6.559'76			21'65		6.581'41			6.581'41
Bellmunt.....	27.903	1.337	29.240	5.814'63			19'19		5.833'82			5.833'82
Benifallet	55.512	3.568	59.080	11.748'58			36'78		11.785'36			11.785'36
Benisanet	52.366	9.429	61.795	12.288'49			40'56		12.329'05			12.329'05
Bisbal de Falset	14.994	1.862	16.856	3.351'96			11'07		3.363'03			3.363'03
Bisbal Panadés	82.024	4.463	86.487	17.498'71			56'97		17.255'68			17.255'68
Blancafort.....	36.234	2.555	38.789	7.713'54			25'46		7.739'00			7.739'00
Bonastre.....	38.220	2.650	40.870	8.427'36			44'12		8.471'48			8.471'48
Borjas del Campo	34.745	2.388	37.133	7.384'21			69'59		7.453'80			7.453'80
Bot.....	30.178	5.095	35.273	7.014'35			119'64		7.133'99			7.133'99
Botarell.....	40.888	1.125	42.013	8.354'66			27'58		8.382'24			8.382'24
Brafim.....	12.698	1.753	14.451	2.873'71			9'49		2.883'20			2.883'20
Cabacés.....	34.479	3.168	37.347	7.426'78			24'52		7.451'30			7.451'30
Cabra.....	38.333	2.587	40.920	8.137'31			26'86		8.464'17			8.464'17
Calafell.....	50.245	2.925	52.470	10.434'13			38'55		10.472'68			10.472'68
Canonja	40.734	5.512	46.246	9.196'43			64'50		9.260'93			9.260'93
Cambrils	160.889	4.913	165.802	32.974'22			258'79		33.230'01			33.230'01
Capafons.....	11.800	3.026	14.826	2.943'28			9'71		2.952'99			2.952'99
Capsanes.....	33.425	1.275	34.400	6.840'75			22'58		6.863'33			6.863'33
Caseras.....	57.532	3.462	60.994	12.129'21			627'72		12.756'93			12.7

Fatarella	57.566	11.374	68.940	43.709'34		53'38		13.762'72							13.762'72
Figuerala	49.448	3.450	52.898	10.519'24		62'87		10.582'44							10.582'44
Figuera	30.024	1.925	31.949	6.353'35		20'96		6.374'31							6.374'31
Flix	117.296	7.009	124.305	24.719'17		84'59		24.803'76							24.803'76
Forés	18.676	1.754	20.430	4.062'69		13'40		4.076'09							4.076'09
Freginals	29.673	984	30.657	6.096'42		20'27		6.116'69							6.116'69
Galera	72.851	2.173	75.024	14.919'20		60'64		14.979'84							14.979'84
Gandesa	116.425	10.106	126.531	25.161'83		54'66		25.161'83							24.807'06
García	80.476	3.123	83.299	16.564'76		6'84		16.619'42							16.619'42
Garidells	9.730	700	10.430	2.074'40		»		2.080'94							2.080'94
Godall	51.683	8.686	60.369	12.004'92		44'15		12.209'13							11.997'99
Gratallops	58.725	2.464	61.189	12.167'98		14'51		4.440'88							4.440'88
Guiamets	21.253	855	22.108	4.396'37		103'34		31.140'83							31.140'83
Horta	142.731	13.196	155.927	31.007'49		9'47		2.880'80							2.880'80
Irlas	14.089	350	14.439	2.871'33		13'46		4.094'03							4.094'03
Lloá	19.182	1.138	20.520	4.080'57		8'55		2.601'27							2.601'27
Llorach	12.486	552	13.038	2.592'72		12'65		3.847'05							3.847'05
Llorens	16.744	2.538	19.282	3.834'40		9'42		2.864'64							2.864'64
Margalef	13.346	1.012	14.358	2.855'22		41'22		11.928'81							11.928'81
Marsá	58.129	1.650	59.779	11.887'59		52'17		15.560'19							15.560'19
Mas de Barberáns	72.526	5.459	77.985	15.508'02		10'44		3.174'49							3.174'49
Masllorens	12.745	3.166	15.914	3.164'05		24'88		7.564'62							7.564'62
Masdenverge	37.065	850	37.915	7.539'74		15'80		4.803'33							4.803'33
Masó	22.925	4.150	24.075	4.787'53		11'02		3.352'25							3.352'25
Maspujols	15.018	1.784	16.802	3.341'23		12'93		3.932'05							3.932'05
Milá	18.996	742	19.708	3.919'42		28'79		8.755'13							8.755'13
Miravet	36.749	7.133	43.882	8.726'34		32'87		9.692'44							9.692'44
Molá	47.363	1.212	48.575	9.659'57		38'43		11.685'00							11.685'00
Montmell	53.537	5.030	58.567	11.646'57		179'20		36.910'04							36.910'04
Montblanch	171.133	13.575	184.708	36.730'84		35'06		10.659'89							10.659'89
Montbriò Tarrag. ^a	47.549	5.880	53.429	10.624'83		16'04		4.878'93							4.878'93
Montbriò la Marca	24.104	350	24.454	4.862'89		18'08		5.498'63							5.498'63
Montreal	25.086	2.474	27.560	5.480'55		122'25		27.494'40							27.494'40
Montroig	124.971	12.675	137.646	27.372'45		165'88		20.294'38							20.294'38
Mora de Ebro	93.493	7.727	101.220	20.128'50		38'97		10.330'10							10.330'10
Mora la Nueva	49.376	2.400	51.776	10.296'13		111'43		9.307'03							9.307'03
Morell	42.297	3.945	46.242	9.195'63		46'61		14.170'97							14.170'97
Morera	68.652	2.375	71.027	14.124'36		8'13		2.473'98							2.473'98
Musara	11.488	912	12.400	2.465'85		40'03		6.919'16							6.919'16
Núller	33.040	1.553	34.593	6.879'13		25'57		7.774'50							7.774'50
Palma	35.556	3.411	38.967	7.748'93		9'64		2.933'07							2.933'07
Pallaresos	13.614	1.087	14.701	2.923'43		21'65		6.583'01							6.583'04
Pasanant	32.565	430	32.995	6.561'36		45'02		7.492'10							7.492'10
Perafort	33.338	4.111	37.449	7.447'08		76'21		23.171'49							23.171'49
Perelló	114.501	4.638	116.139	23.095'28		13'57		3.986'98							3.986'98
Pilas	18.865	4.116	19.981	3.973'41		37'21		11.315'70							11.315'70
Pinell	51.032	5.684	56.746	11.278'49		16'45		4.911'87							4.911'87
Pira	24.032	587	24.619	4.895'72		43'65		13.272'54							13.272'54
Plá de Cabra	63.597	2.927	66.524	13.228'89		25'01		14.816'48							14.816'48
Pobla de Mafumet	36.950	4.175	38.425	7.581'49		108'33		6.412'97							6.412'97
Pobla Masaluca	37.260	6.487	43.747	8.699'48		78'40		23.532'82							23.532'82
Pobla Montornés	34.117	2.313	36.430	7.244'45		24'99		7.598'53							7.598'53
Pobleda	57.826	1.400	59.226	11.777'62		38'86		14.258'80							14.258'80
Pont Armentera	28.527	3.535	32.062	6.375'82		37'15		4.747'07							4.747'07
Porrera	113.095	4.850	117.945	23.454'42		78'40		8.321'28							8.321'28
Pradell	35.310	2.775	38.085	7.573'54		42'52		3.808'15							3.808'15
Prades	36.458	3.865	40.023	7.958'95		143'82		18.969'80							18.969'80
Prat de Compte	18.423	2.335	20.458	4.068'25		25'67		58'59							9.976'28
Pratdip	35.661	3.466	39.427	7.780'75		29'06		138'06							

Tortosa.....	730.880	57.853	788.733	156.846'65		7.248'46	164.095'11					164.095'11
Ulldemona.....	231.376	29.086	260.462	51.795'21		171'93	51.967'14	"	"	"	"	51.967'14
Ulldeolins.....	28.832	2.862	31.694	6.302'63		20'80	6.323'43	"	"	"	"	6.323'43
Valldlara.....	24.267	802	25.069	4.985'19		16'45	5.001'64	"	"	"	"	5.001'64
Vallfogona.....	10.591	875	11.466	2.280'21		7'57	2.287'78	"	"	"	"	2.287'78
Vallmoll.....	74.961	2.512	77.473	15.405'33		50'84	15.456'17	"	"	"	"	15.456'17
Vandellós.....	44.436	3.507	47.643	9.474'23		31'26	9.505'49	"	"	"	"	9.505'49
Vendrell.....	91.531	9.863	101.394	20.163'40		355'63	20.519'03	"	"	"	"	20.519'03
Vespella.....	35.271	1.125	36.396	7.237'67		23'88	7.261'55	"	"	"	"	7.261'55
V. a Escornalbou...	41.452	1.225	42.677	8.486'70		28'00	8.514'70	"	"	"	"	8.514'70
Vilanova de Prades.	33.389	1.963	35.352	7.030'06		23'20	7.053'26	"	"	"	"	7.053'26
Vilallonga.....	44.912	3.327	48.239	9.592'75		31'66	9.624'41	"	"	"	"	9.624'41
Vilaplana.....	33.973	2.442	36.385	7.235'48		67'99	7.303'47	"	"	"	"	7.303'47
Vilarrodonia.....	92.092	5.087	97.179	19.324'91		72'27	19.397'18	"	"	"	"	19.397'18
Vilaseca.....	188.532	10.313	198.845	39.542'11		274'64	39.816'75	"	"	"	"	39.816'75
Vilavert.....	26.526	1.400	27.926	5.553'33		43'45	5.596'88	"	"	"	"	5.596'88
Vilabella.....	43.610	3.942	47.552	9.456'14		31'21	9.487'35	"	"	"	"	9.487'35
Villalba.....	73.270	10.219	83.489	16.603'53		55'05	16.658'58	"	"	"	"	16.658'58
Vilella baja.....	20.385	910	21.295	4.234'70		13'98	4.248'68	"	"	"	"	4.248'68
Vimbodi.....	80.263	1.738	82.001	16.306'63		54'01	16.360'64	"	"	"	"	16.360'64
Vinebre.....	42.873	4.010	46.883	9.323'19		30'86	9.354'05	"	"	"	"	9.354'05
Viñols.....	48.527	4.075	52.602	10.460'38		34'69	10.495'07	"	"	"	"	10.495'07
TOTAL...	10.603.908	745.730	11.349.638	2256.978'00		21764'08	2278.742'08	360'12	8.505'21	8865'33	2269.876'75	
RESUMEN												
Número de distritos												
10 de la sección 1. ^a ...	958.260	46.237	1.004.497	152.899'00			908'65	153.807'65	"	"	"	153.807'65
175 de la id. 2. ^a ...	10.603.908	745.730	11.349.638	2256.978'00			21764'08	2278.742'08	360'12	8.505'21	8865'33	2269.876'75
TOTAL GENERAL...	11.562.168	791.967	12.354.135	2409.877'00		22672'73	2432.549'73	360'12	8.505'21	8865'33	2423.684'40	

Tarragona 26 de Abril de 1895.—El Administrador, Pablo Tello.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.^o el n.º 3.^o del art. 98 de la ley Provincial vigente y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre; vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de este dia, acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 13 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.—Hay un sello de la Diputación provincial.

Núm. 1922

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, á los efectos acordados por la Diputación provincial, ha resuelto anunciar las oportunas subastas para contratar el suministro de pan, carnes y de tocino y otros artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el inmediato año económico de 1895 á 96.

Las indicadas subastas tendrán lugar en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, el viernes 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

Los tipos que regirán son: para la primera, el de cuarenta y cuatro céntimos de peseta el kilo de pan de segunda clase, para la de carnes, el de una peseta ochenta y siete céntimos el kilogramo de carnero, y el de una peseta sesenta y cinco céntimos, el kilo de buey ó vaca, y para la de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, el de dos mil cuarenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos que se calcula importará el suministro mensual; sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables á las horas de despacho; advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 12.^a clase, con sujeción extrema al modelo continuado en dichos pliegos, acompañándolas la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional, y en las del pan, muestras de este artículo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 1923

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de treinta días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, cuya plaza está dotada con el haber anual de 400 pesetas, debiendo sujetarse los que deseen obtenerla al pliego de condiciones redactado con sujeción al reglamento de 14 de Junio de 1891, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Perelló 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1924

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por los consortes D. Jacinto de los Ríos González y D. Joaquina Pedret, contra Bernardo Ferreres y Curto, se saca á la venta en pública subasta y por primera vez las fincas siguientes:

Una heredad en el término de Mas de Barberáns y partida de «Vall de Bous», plantada de viña y una porción de maleza, de extensión una hectárea

nueve áreas cincuenta centíreas; lindante al Norte Domingo Bertomeu, Sur Joaquín Rodríguez, Este Joaquín Ferré y Oeste Juan Tomás, y de valor trescientas cincuenta pesetas. 350 ptas.

Otra heredad en el mismo término de Mas de Barberáns y partida de «Vall de Bous», plantada de viña y una porción de maleza, de extensión ochenta y cinco áreas cuarenta y una centíreas; lindante al Norte Francisco Ferreres, Sur Joaquín Rodríguez, Este barranco de Vall de Bous y Oeste Agustín Ferreres y de valor trescientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos..... 331'50 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación, y que los títulos de propiedad resultan de

la escritura de préstamo y certificación del Registro.

Dado en Tortosa á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1925

Don Antonio Ninot Cuadras, Juez municipal de Rocafort de Queralt,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento y de buena conducta moral.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Rocafort de Queralt á 10 de Mayo de 1895.—Antonio Ninot.—Ramón Panadés, Secretario.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos para formar el **Rapartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1895-96**, los Ayuntamientos que así lo prefiieran se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho reparto.